



A/A COMITÉ NACIONAL TRANSPORTE POR CARRETERA

NOTA ACLARATORIA SOBRE EL SEGUNDO REGLAMENTO OMNIBUS DE LA UE

I. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2021/267 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

con entrada en vigor a partir del día 6 de marzo de 2021

Dada la persistencia de la crisis de la COVID-19, se ha publicado el Reglamento UE 2021/267, que establece medidas específicas y temporales, relativas a la renovación o prórroga de determinados certificados, permisos, licencias y autorizaciones, al aplazamiento de determinados controles periódicos y formación continua en ciertos ámbitos de la legislación en materia de transporte y a la ampliación de determinados períodos contemplados en el Reglamento (UE) 2020/698 (Primer Reglamento Ómnibus).

De las diferentes posibilidades, España solo se ha acogido a la ampliación de plazos de la Directiva 2003/59/CE, del artículo 2. Se describen los periodos aplicables.

TARJETAS CAP. Directiva 2003/59/CE

1. La validez de las tarjetas de cualificación del conductor que se regulan en el anexo II de la Directiva 2003/59/CE que, en principio, hubieran caducado o caduquen entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021 se considerará prorrogada por un período de diez meses a partir de la fecha de expiración indicada en cada tarjeta.

Para aquellos que se hubieran acogido al artículo 2 del anterior Reglamento Ómnibus.

2. Los plazos de finalización, por el titular de un CAP, de una formación continua que, en aplicación del artículo 2 del Reglamento (UE) 2020/698, en principio, hubieran expirado o expiren entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021 se considerarán ampliados por seis meses o hasta el 1 de julio de 2021, si esta fecha es posterior. Por tanto, la validez de la tarjeta de cualificación del conductor se amplía a ese periodo.

3. La validez del marcado del código armonizado de la Unión «95», inscrito por las autoridades competentes en el permiso de conducción o en la tarjeta de cualificación del conductor a que se refiere el artículo 10, apartado 1, de la Directiva 2003/59/CE sobre la base de los CAP a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, se considerará prorrogada por un período de diez meses a partir de la fecha indicada en cada permiso de conducción o tarjeta de cualificación del conductor.



Para aquellos que se hubieran acogido al artículo 2 del anterior Reglamento Ómnibus.

4. La validez del marcado del código armonizado de la Unión «95», inscrito por las autoridades competentes en el permiso de conducción o en la tarjeta de cualificación del conductor a que se refiere el artículo 10, apartado 1, de la Directiva 2003/59/CE sobre la base de los CAP a que se refiere el apartado 1 de dicho artículo, que, **en aplicación del artículo 2 del Reglamento (UE) 2020/698**, en principio hubiera caducado o caduque entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021, se considerará prorroqada por seis meses o hasta el 1 de julio de 2021, si esta fecha es posterior.

Madrid, 12 de marzo de 2021